

STSJ de Galicia de 16 de febrero de 2018, recurso 262/2017

*No es discriminatorio excluir a los funcionarios interinos de los concursos de provisión (acceso al texto de la sentencia)*

Esta sentencia trata sobre **la exclusión de funcionarios interinos** (médicos) **de un procedimiento de provisión**, concretamente de un concurso de traslado.

**El TSJ entiende que la exclusión del personal interino es ajustada a derecho** y no incurre en discriminación ni vulnera la *Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada*, ya que:

- Los funcionarios interinos ostentan los mismos derechos económicos y administrativos vinculados con las condiciones de trabajo que los de carrera.
- Pero no sucede lo mismo con las condiciones profesionales que derivan de la pertenencia al Cuerpo, como es el caso de la participación en concursos de traslado y la carrera profesional, ya que **el interino, en la eventualidad de su nombramiento y por las razones objetivas que lo determinan, es nombrado para un concreto puesto y con previsión de temporalidad**. Es decir, **el fundamento de la exclusión** de participar en los concursos de traslado no es la naturaleza temporal del nombramiento sino la **vinculación a la plaza que ocupan, cuya cobertura justificó el nombramiento**.
- Argumenta finalmente que el derecho a la participación en los concursos de traslado no es condición de trabajo comparable a las consideradas por la *Directiva 1999/70/CE*.